

RESULTADO DE ABSOLUCION DE RECURSOS DE RECONSIDERACION DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD AUTORIZADO POR
EL LITERAL t) DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 32185

RELACION DE INFUNDADOS

Nro	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	OBSERVACIÓN
1	442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1038 REGION APURIMAC-HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	IZQUIERDO	SALAZAR	HAROL HENRY	DNI	42250948	MEDICO ESPECIALISTA	Profesional de la Salud	RESOLUCION N° 01-2025/COMISION.PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD Que, el principio de legalidad, establece que las autoridades administrativas deben actuar siempre respetando la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que se les otorgan y según los fines para que fueron designados. En esa línea normativa el literal g) del artículo 5 de los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por el literal t) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, precisa que el personal contratado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID -19. Que, el impugnate como fundamento de hecho menciona lo siguiente i) cumpla con las condiciones y requisitos exigidos para el presente proceso de nombramiento, ii) no cuento con impedimentos o incompatibilidades para el acceso a la función pública, iii) no me encuentro inhabilitado para brindar servicios al estado; Que, conforme se aprecia de la prueba nueva adjuntada al recurso de reconsideración consistente en el certificado de trabajo de fecha 21 de agosto del 2024, no desvirtúa la modalidad de contratación laboral CAS COVID, a la fecha 31 de julio del 2022, argumentos por los cuales la comisión del proceso de nombramiento del personal de la salud confirma la condición de NO APTO, por tanto; SE DECLARA INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el <u>Médico Harol Henry Izquierdo Salazar</u>, por los argumentos expuestos en la presente resolución.